



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público, Norte de Santander
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de
Cúcuta

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto de catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2019-00211-00, respecto del predio rural denominado “*LOTE LOS GUAYABITOS*”, ubicado en la vereda Rio Frio del municipio de Ábrego, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 270-49283, código catastral 54-003-00-05-0001-0234-000, con un área georreferenciada de 2 hectáreas + 2515 mt² que se encuentra dentro de los siguientes linderos: “**NORORIENTE:** Partiendo desde el punto 2 en línea quebrada, en dirección oriente pasando por los puntos 3, 7, 8 hasta llegar al punto 9, en una longitud de 351.30 metros, con predio del señor *ROLANDO RINCÓN*”. **SUR-OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 9 en línea quebrada, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 1, en una longitud de 375,20 metros, con *VÍA CÚCUTA ÁBREGO*. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 1 en línea recta, en dirección norte, hasta llegar al punto 2, en una longitud de 48.29 metros, con predio del señor *ROLANDO RINCÓN*”; heredad de la cual fueron segregadas las fincas denominadas “*LOTE # 1 LOS GUAYABITOS*” y “*LOTE 2*”, identificadas respectivamente con los folios de matrícula inmobiliaria números 270-61548 y 270- 61549”

Que en dicha providencia se ordenó **SUSPENDER** los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la **ACUMULACIÓN PROCESAL** de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 13 de octubre de 2020.

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

SECRETARIO
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA
CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68a9f33c95c4963ca0b86504e7342e6c4a3e8f26d434aef8d1a8afb51195c1e6

Documento generado en 13/10/2020 10:19:46 a.m.